

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
CORPAMAG

1266 Tomo 1006
Último
646

RESOLUCION N°

011.777.0000

FECHA: 15 ENE 2004

"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1581 de Noviembre 17 del 2000"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1581 de Noviembre 17 de 2000, CORPAMAG otorgó licencia ambiental a la Alcaldía del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y a INTERASEO S. A. E. S. P. para la Construcción y Operación de un Relleno Sanitario, el cual debía construirse conforme a las estipulaciones contenidas en el diseño y documentación aportada a CORPAMAG en el curso del trámite.

Que el término de la licencia concedida es de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de ejecutoria de dicho acto administrativo.

Que mediante escrito de fecha Diciembre 1º de 2000, el señor MANUEL NORIEGA RIQUETT, en calidad de habitante del Distrito de Santa Marta, presenta recurso de Apelación contra la Resolución No. 1581 de Noviembre 17 de 2000, argumentando que en el concepto técnico que se emitió después de evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, se dijo: *"Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente y luego de revisada la información aportada se considera que es factible otorgar la Licencia a la Administración Distrital de Santa Marta y a la empresa INTERASEO S. A. E. S. P. para la construcción y operación del Relleno Sanitario para la disposición final de los Residuos Sólidos generados en el D. T. C. H. de Santa Marta a ubicarse en la vía Santa Marta - Bahía Concha a 1.0 Km. del barrio Divino Niño...."*, y que la comunidad del sector de la Comuna No. 5 en reiteradas ocasiones ha manifestado su rechazo a la instalación del relleno sanitario en ese lugar por lo que solicita se revoque la Resolución No. 1581 de Noviembre 17 de 2000.

Que el día 13 de Diciembre de 2000, el señor SIXTO MEJIA LOBATO, presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación, alegando que con la aprobación de la licencia en comento se le causa un gran perjuicio a la comunidad residente en los barrios Ondas del Caribe, Barrio Divino Niño, Nuevo Galán, Urbanización Chimila I, II, Bastidas, etc.

15 ENE 2004

1007
645

Que en Resolución No. 081 de Enero 26 de 2001, se resuelve el recurso de reposición negándosele al señor SIXTO LOBATO MEJIA, puesto que se tuvo la oportunidad legal para solicitar pruebas, aportarlas y así hacer evidentes los hechos que le resultan nocivos a sus intereses y a los intereses que le resultan nocivos a la población ubicada en sus alrededores. Además de señalársele que la velocidad de los vientos y el manejo de las corrientes de aguas han sido tratados en los estudios ambientales realizados por los peticionarios, estableciéndose medidas preventivas y de corrección que se adoptarían en cada caso.

Que en el acto administrativo en comento, se les concede el recurso de apelación a los señores MANUEL NORIEGA RIQUETT y SIXTO LOBATO MEJIA, ante el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en Auto No. 447 de Junio 12 de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente se admiten los recursos de apelación interpuestos, se decreta la práctica de pruebas y se toman otras determinaciones.

Que mediante Resolución No. 0672 de Julio 22 de 2002, el Ministerio del Medio Ambiente confirma el Artículo Primero de la Resolución No. 1581 de Noviembre 17 de 2000 y modifica el inciso segundo del literal a) numeral 7 del Artículo 3º; modifica además, el artículo 3º incluyendo varias obligaciones, entre las cuales: *"La operación del relleno se deberá iniciar desde la parte más alta y retirada de la zona de acceso del predio, de tal manera que la disposición de residuos permita un mejor manejo de aguas y los residuos iniciales estén lo más alejados posible de las zonas pobladas"*.

Mediante escrito de fecha 28 de Noviembre de 2003, suscrito por el señor HUGO RAMIREZ GARCIA, en calidad de Gerente de INTERASEO S. A. E. S. P. solicita a la Corporación la operación y construcción del nuevo relleno sanitario para Santa Marta de afuera hacia dentro tal como lo propusieron en los diseños y estudios aportados a CORPAMAG.

Que en Auto No. 2240 de Diciembre 4 de 2003, se admite la solicitud presentada y se remite a la Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo del Patrimonio Ambiental para que funcionario competente la evalúe y emita concepto.

Que en informe técnico de fecha Diciembre 15 de 2003, el Ingeniero WILFREDO FRAGOZO FANDINO, Profesional Universitario, conceptúa lo que a continuación se anota:

....

Las razones que ellos plantean son las siguientes:

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
CORPAMAG

- Mitigar el impacto Ambiental del lugar; iniciando de afuera hacia dentro se afecta solo la zona de trabajo y no todo el área donde se va a depositar la basura causando menor impacto en el suelo, la flora y la fauna por ser menores área intervenida. El recorrido del vehículo por todo el área va a causar mayor compactación en el suelo de las vías produciendo ausencia de oxígeno aumentando el impacto con la compactación.
- La estabilidad; aluden que en la parte plana se tiene mayor área que en la parte de pendiente y por lo tanto mayor estabilidad.
- Tiempo; el material a movilizar sería de 537.837 M3 aproximadamente que se demoraría unos 5,6 meses sin presentar dificultades con el suelo, la maquinaria y el clima lo cual no permitiría realizar el proyecto para el 20 de julio de 2003 y no se tendría el espacio para almacenarlos.
- Costos; el sobre costo de este movimiento de tierra se transfiere al cliente vía tarifa haciéndose mas costosa.
- Hidrologia; el manejo de las aguas pluviales y su escorrentías es ventajoso en la medida que se va entrando en lote.

Solicitan se permita construir el proyecto en tres etapas las cuales serían:

Etapla I: de la cota 35 a la cota 57 – 2 años

Etapla II: de la cota 57 a la cota 75 – 5 años

Etapla III: de la cota 75 a la cota 105 – 8 años

E igualmente contempla que con estas acciones se puede hacer mas sostenible el desarrollo del proyecto, se podría concertar y optimizar el proyecto teniendo en cuenta el programa para la gestión de los residuos sólidos (PGIRS) y cumplir la fecha autorizada para dar inicio a la disposición de los residuos sólidos.

Ante la solicitud presentada por la Empresa INTERASEO S. A. E. S. P. en el cual se expone las razones para variar la forma de iniciar la disposición de los residuos sólidos serian funcionales en un área donde la sensibilidad social fuera menos marcada, y esta variación no favorece este aspecto, debido a que el bosque seco subtropical presente en esta área no propiciaría una barrera natural eficiente para minimizarlo por lo que se recomienda iniciar las acciones de arborizar el área perimetral del proyecto.

Luego de haber analizado la propuesta, se consideran aceptadas las razones expuestas por la empresa INTERASEO S. A. E. S. P., ya que al iniciar la disposición de adelante hacia atrás no se detecta inconvenientes ingenieriles concerniente a la actividad propia de relleno sanitario, ya que igualmente se proyectaría los filtros de lixiviados para una mejor disposición y tratamiento y el descapote del área se haría de forma moderada y funcional. Modificación con lo cual se podría dar inicio a la disposición en el nuevo plazo estipulado por la autoridad ambiental. Uno de los factores de gran importancia en cuanto a las condiciones de adecuación del área estipulada para la construcción del relleno sanitario lo

1009
643

reviste las aguas de escorrentías, por lo que amerita tener en cuenta el concepto técnico de los profesionales en la materia...

Que de conformidad al Decreto 1180 de Mayo 10 de 2003, en su artículo 19, nos dice que la licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1.- A solicitud del beneficiario, en consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental y,
- 2.- Cuando se pretenda variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagrados en la licencia ambiental y
- 3.-

Que en el caso que nos ocupa encontramos identificadas dos causales para realizar la modificación de la licencia ambiental otorgada a la Alcaldía Distrital de Santa Marta y a la Empresa INTERASEO S. A. E. S. P.

En virtud de la Constitución Política Nacional es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas naturales del país (Artículo 8) y corresponde al primero planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible y conservación y asumir el deber de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, ejerce la función de máxima autoridad dentro del área de su jurisdicción, por lo tanto, tiene por objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento.

No obstante, en su función de evaluación, control y seguimiento puede establecer todo tipo de medidas u acciones tendientes a la minimización de impactos negativos sobre el medio ambiente, como es el caso que nos ocupa, por lo que la Empresa INTERASEO S.A. E. S. P., podrá dar inicio a la operación y construcción del nuevo relleno sanitario de afuera hacia adentro, quedando obligada en el nuevo tiempo de ampliación de funcionamiento del Botadero a implementar las medidas necesarias para la optimización de la operación del mismo.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de las funciones otorgadas en razón a su cargo,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1581 de 17 de Noviembre de 2000 a la Alcaldía Distrital de Santa

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
CORPAMAG

Marta y a la Empresa INTERASEO S. A. E. S. P., teniéndose en cuenta que la construcción y operación del nuevo relleno sanitario deberá hacerse de afuera hacia adentro, de conformidad a los estudios y diseños presentados y aprobados.

ARTICULO SEGUNDO: INTERASEO S.A. E.S.P. deberá iniciar las acciones de arborizar el área perimetral del proyecto de construcción y operación del Nuevo Relleno Sanitario.

ARTICULO TERCERO: INTERASEO S.A. E.S.P., dentro de lo contemplado en el proyecto de operación y construcción del nuevo relleno sanitario deberá tener en cuenta lo contemplado en el estudio de impacto ambiental presentado a la Corporación e igualmente se debe dar cumplimiento a las demás disposiciones contenidas en los actos administrativos que ha dado lugar al licenciamiento.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG ejercerá control ambiental de la ejecución de las actividades de control de efectos ambientales y el funcionamiento de las mismas y en virtud de ello podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: INTERASEO S. A. E. S. P. deberá responder por cualquier daño causado por los contratistas y/o empleados a su cargo, y están obligados a realizar las actividades necesarias para controlar, corregir o compensar cualquier tipo de efectos e impactos negativos.

ARTICULO SEXTO: CORPAMAG podrá establecer, además de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, todas aquellas que sean necesarias con ocasión de las alteraciones o impactos ambientales negativos sobre el medio ambiente natural y social, no identificados o evaluados en su real magnitud en los documentos aportados por la entidad peticionaria.

ARTICULO SEPTIMO: La parte resolutive del presente acto administrativo deberá publicarse en un diario de amplia circulación regional a costa de INTERASEO S.A. E.S.P., dentro de los cinco (5) días a su notificación, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993.

PARAGRAFO: La página del periódico donde se surta la publicación deberá presentarse a CORPAMAG dentro de los cinco (5) días a la misma.

ARTICULO OCTAVO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto Ley 262 de 2.000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA y a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA para su conocimiento y fines pertinentes.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
CORPAMAG1011
641

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación ante la Dirección General de CORPAMAG.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

CONTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los Quince (15) días del mes de Enero del Dos Mil Cuatro (2004) se notificó personalmente el señor Hugo Ramirez Goveas en su condición de Gerente INTERASEQ S.A. E.S.P., del contenido de la Resolución No. 011 de fecha 15 enero - 04. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

Hugo Ramirez Goveas
C.C. 8303750 Med.

EL NOTIFICADOR

Solys Zuluaga L.
C.C. 34.407.471,

CONTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del Dos Mil Cuatro (2004) se notificó personalmente el señor _____ en su condición de _____ ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, del contenido de la Resolución No. _____ de fecha _____. En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

C. C.

EL NOTIFICADOR

C. C.

Handwritten notes in the top right corner, possibly a date or reference number.

Handwritten notes in the upper middle section, appearing as a list or series of entries.

Handwritten notes in the middle left section, possibly a small diagram or list.

Handwritten notes in the middle right section, possibly a small diagram or list.

Handwritten notes in the lower middle section, possibly a small diagram or list.

Handwritten notes in the lower left section, possibly a small diagram or list.

Handwritten notes in the lower right section, possibly a small diagram or list.